

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN NÚM. 63 DEL PGOU DE ARCOS EN EL ÁMBITO DEL SUP13 Y SUP14 Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUP13 EN LA BARRIADA DE LA JÉDULA

N.º Expediente: EAE-09/2021

1. ANTECEDENTES.

En fecha de 1 de diciembre de 2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la MODIFICACIÓN NÚM. 63 DEL PGOU DE ARCOS EN EL ÁMBITO DEL SUP13 Y SUP14 Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUP13 EN LA BARRIADA DE LA JÉDULA, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 20 de diciembre de 2021, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. OBJETO DE LA REVISIÓN.

El objeto de esta innovación es:

1. La Modificación Puntual del Sector SUP-13 y SUP-14 del PGOU de Arcos de la Frontera en cuanto a sus determinaciones.
2. La modificación de categoría del SUP-14 a Suelo Urbanizable No Sectorizado.
3. La Ordenación Detallada del sector SUP-13, incorporándola a la Modificación Puntual.

El ámbito de la actuación abarca los Sectores SUP-13 y SUP-14 situados al sur del núcleo de Jedúla de Arcos de la Frontera, enmarcados por las carreteras autonómicas A-382 y a-2200.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

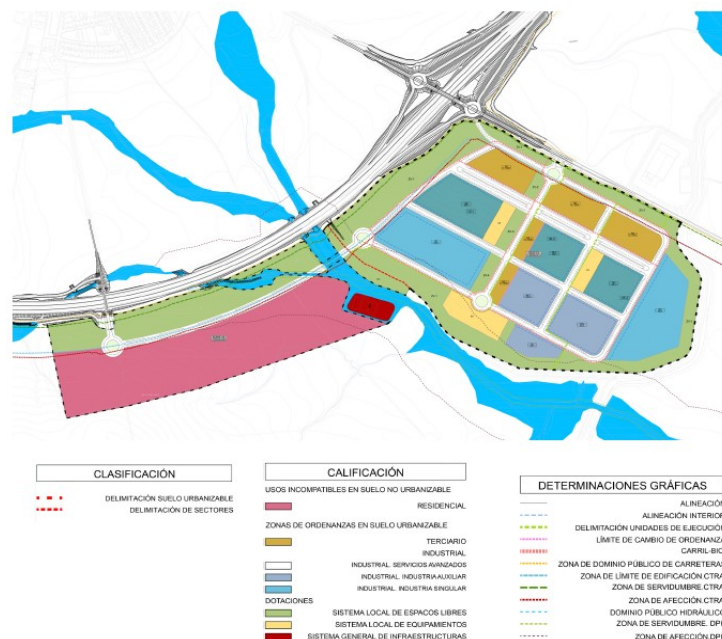


FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/07/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT5784QCKDRJ3MFAKVNPTS4EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La zona del SUP 14 queda como suelo urbanizable no sectorizado. Esto implica que no se añade una ordenación al sector, al contrario queda en estado rústico, posibilitando la implantación de proyectos de actuación de interés público si fuera necesario.
- Ejecución del viario estructurante interior del sector desde la entrada localizada sobre la A-2200, hasta su conexión mediante un puente sobre el Arroyo de las Nortes, que lo une con el sector 14.
- El viario total está formado por 7 viales y su superficie es 78.983,56 m².
- La localización de usos terciarios en la fachada del Sector a la carretera A-2200, de modo que el sector ofrezca una imagen amable y dotada de la singularidad con la que se formalizan estos espacios productivos, generando una imagen atractiva, a la vez que

Se incentiva la mezcla y variedad de actividades posibles a desarrollar en el Sector. La superficie de usos terciarios es de 35.845,77 m².

- El sistema local de espacios libres se localiza preferentemente en la articulación del contacto con el Suelo No Urbanizable en las zonas del sector en contacto con las Carreteras A-382 y A2200. Las zonas verdes rodean completamente al sector. Reduciendo la afección acústica con las carreteras y sirviendo de transición a la zona no urbanizable que rodea al sector SUP13.
- El diseño del espacio público del Sector incorpora los argumentos necesarios para incidir en la calificación paisajística y ambiental del espacio urbano resultante. En este sentido se vela por insertar de manera selectiva, en relación con el viario local estructurante, las piezas dotacionales y los usos relevantes de manera que se constituyan en hitos referenciales de la escena urbana. Se crean tres zonas verdes en la zona central del sector SUP 13.
- La localización de la reserva de Sistema Local de Espacios Libres garantiza la permeabilidad a los sistemas naturales y vela por la buena integración en el lugar y en el paisaje. El espacio libre también como banda de soporte de los equipamientos públicos. La superficie de zona verde del SUP 13 en esta alternativa es 97.656,40 m².
- La superficie industrial en esta alternativa es de 134.233,10



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/07/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT5784QCKDRJ3MFAKVNPTS4EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son las siguientes:

ADMINISTRACIONES/ PERSONAS INTERESADAS / SERVICIOS		Fecha consulta	Fecha respuesta
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.		21/12/2021	28/06/2022
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Carreteras		21/12/2021	08/03/2022
Grupo Ecologista AGADEN		21/12/2021	-
Asociación Ecologista: Ecologistas en Acción.		21/12/2021	-
D.T. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Servicio de Gestión del Medio Natural	21/12/2021	10/02/2022
	SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE AGUAS.	21/12/2021	06/06/2022

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, de los Servicios de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz y de las sugerencias de las personas interesadas si las hubiera.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/07/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT5784QCKDRJ3MFAKVNPTS4EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

4.3. Identificación y valoración de impactos.

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

4.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/07/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT5784QCKDRJ3MFAKVNPTS4EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

5.1. Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

5.2. Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la presente Revisión del Planeamiento General conlleva la necesidad de revisar la zonificación acústica en su ámbito territorial, ya que supone modificaciones en los usos del suelo.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, la Revisión del Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústica que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/07/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT5784QCKDRJ3MFAKVNPTS4EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cual será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre; asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

5.3. Contaminación lumínica.

La Innovación del Plan General adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Éste establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

5.4. Adecuación paisajista.

El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajísticas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

5.5. Cambio Climático.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento en el medio

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/07/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT5784QCKDRJ3MFAKVNPTS4EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la intervención entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Revisión, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

5.6. Salud.

De acuerdo con la normativa en vigor, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento podría estar sometido a Evaluación de Impacto en Salud, por lo que deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de salud, a los efectos de obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con que deba realizarse la valoración del impacto en la salud, si fuera el caso.

5.7. Protección Patrimonio Histórico.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones que pueda realizar mediante emisión de informe el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 28 de junio de 2022, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance. A continuación se extraen las principales consideraciones, debiéndose atender a su contenido completo:

Según lo analizado, se informa favorablemente el documento de la Modificación Puntual núm. 63 del PGOU de Arcos de la Frontera de los Sectores SUP-13 y SUP-14 y Ordenación Detallada del SUP-13 en la barriada de la Jédula, condicionado a la realización de la Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Arqueológica de los terrenos y Sondeos Arqueológicos previa al Proyecto de Urbanización, para la delimitación de los yacimientos arqueológicos “La Matancilla” y “Loma de Pedro Alonso”.

En función de los resultados obtenidos en la actividad arqueológica, se determinarán, si procede, otras medidas de investigación, protección y/o conservación del área afectada, e incluso podrá ser necesario la modificación del proyecto.

La actividad arqueológica preventiva será tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Estos trabajos deberán ser realizados por arqueólogo que presentará en esta Delegación Territorial el correspondiente proyecto para su autorización, previo al inicio de obra.

5.8. Medio Natural.

En relación con el Medio Natural se informa que según se desprende del informe emitido de fecha 21 de febrero de 2022, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance:

Analizada la documentación incluida en el expediente referenciado se informa que en lo tocante a materias competencia de este servicio no existe inconveniente en que se lleve a cabo la modificación puntual citada en ambos sectores.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/07/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT5784QCKDRJ3MFAKVNPTS4EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5.9. Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Departamento del Servicio de DPH y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, de fecha 6 de junio de 2022, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance. En dicho informe se detalla toda la información que debe entregarse y los condicionados del plan para ser considerado favorable por parte del servicio. Debe analizarse y ser tenido en cuenta en toda su extensión.

5.10. Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Carreteras.

Si bien, la consulta a este servicio puede no estar relacionado con las afecciones ambientales, se ofrece para ser tenida en cuenta en la aprobación inicial y provisional. Según se desprende del informe emitido de fecha 8 de marzo de 2022 y que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance:

1.- En los planos que incluye el documento presentado aparece una conexión del viario de la actuación con la glorieta del enlace de la carretera A-2200 con la autovía A-382. Esta conexión es inviable.

2.- La intersección en T con carriles de cambio de velocidad y de giro a la izquierda está muy próxima a la glorieta del enlace antes citada. Dado que los planos no están a escala y la intersección no esta detallada, es difícil comprobar la distancia entre la salida de la glorieta citada y el inicio (sección característica) del carril de deceleración de la intersección en T del acceso principal al polígono. Esta distancia debe cumplir la Instrucción de trazado 3.1-IC, que a priori se fina en 250 mts. Además, el diseño de la intersección se ajustará a lo que la intervención citada contempla.

Por todo lo expuesto, este Servicio informa con carácter DESFAVORABLE la Modificación n.º 63 del PGOU de Arcos en el ámbito del SUP13 y SUP14 y ordenación detallada del SUP13 en la barriada de La Jédula.

Sirva esta información como adelanto para la modificación del presente plan al momento de solicitar los informes sectoriales.

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/07/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT5784QCKDRJ3MFAKVNPTS4EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

De acuerdo con el artículo 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, si transcurrido el plazo otorgado no presentan la documentación anterior, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta delegación territorial procede a emitir el **Documento de Alcance** sobre la **MODIFICACIÓN NÚM. 63 DEL PGOU DE ARCOS EN EL ÁMBITO DEL SUP13 Y SUP14 Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUP13 EN LA BARRIADA DE LA JÉDULA** formulada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.-**DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/07/2022	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT5784QCKDRJ3MFAKVNPTS4EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I

- **D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.**
- **Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Carreteras**
- **Servicio de Gestión del Medio Natural**
- **Servicio de D.P.H. y Calidad de Aguas.**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/07/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT5784QCKDRJ3MFAKVNPTS4EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 63 DEL PGOU DE ARCOS DE LA FRONTERA DE LOS SECTORES SUP-13 Y SUP-14 Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUP-13 EN LA BARRIADA DE LA JÉDULA.

Expte.: A-43/22 (1466)

ANTECEDENTES:

Se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, solicitando emisión de Informe sobre la posible incidencia en materias de nuestra competencia (Cultura y Patrimonio Histórico), sobre la Modificación Puntual núm. 63 del PGOU de Arcos de la Frontera de los Sectores SUP-13 y SUP-14 y Ordenación Detallada del SUP-13 en la barriada de la Jédula. (Su expte.: EAE-09/2021).

Para ello aporta la documentación técnica necesaria, consistente en el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Innovación del PGOU.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, en reunión celebrada el día 1 de diciembre de 1994, adoptó aprobar definitivamente el documento de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Arcos de la Frontera y, posteriormente, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1995 aceptó el documento correspondiente al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Dicho Plan General fue Adaptado Parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2010.

Por Resolución de 31 de julio de 2008 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en Cádiz, se aprobó definitivamente el expediente correspondiente a la Modificación Puntual núm. 32 del PGOU de Arcos de la Frontera “Reclasificación de suelo no urbanizable a urbanizable sectorizado para uso industrial. Desde esta Delegación Territorial, se emitió informe arqueológico en relación a esta Modificación Puntual, estableciendo medidas para la protección del patrimonio arqueológico consistente en una Prospección Arqueológica Superficial, previamente a que se produzca cualquier movimiento de tierras, de todo el área proyectada, con el objetivo de delimitar los dos yacimientos arqueológicos inventariados, La Loma de Pedro Alonso y La Matancilla, y para determinar el alcance de las posibles afecciones que se puedan producir sobre los vestigios arqueológicos.

El Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en sesión plenaria el 21 de diciembre de 2010 aprobó provisionalmente el Plan Parcial de Ordenación del sector SUP-13 “Jédula Industrial” y el Plan Parcial



FIRMADO POR	PALOMA MOYA CUENCA	28/06/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAVHL9X3AKYUJF8YU8AWLC96V43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Ordenación del sector SUP-14 “Jédula Industrial”. Durante la tramitación de ambos planes, los mismos fueron informados por esta Delegación Territorial, estableciendo como cautela de protección del patrimonio arqueológico un estudio arqueológico previo a cualquier remoción de terreno, consistiendo en Sondeos Arqueológicos, con el fin de evaluar la afección de las obras sobre los yacimientos arqueológicos y evitar daños a los mismos.

DOCUMENTO:

La presente Modificación Puntual Estructural de los sectores SUP-13 y SUP-14 del PGOU de Arcos de la Frontera y la Ordenación Detalla del sector SUP-13 ubicados en Jédula tiene el objeto de establecer las directrices para el desarrollo urbanísticos de ambos sectores, completando y desarrollando las determinaciones de la ordenación estructural.

Para el SUP-13, se modifica su calificación con lo que este sector pasará de ser Suelo Urbanizable Sectorizado a Suelo Urbanizable Ordenado (SUO-13). La Ordenación Detallada del SUO-13 contempla tres unidades de ejecución o fases independientes.

Para el SUP-14, se propone un cambio de categoría, que agilice y acorte el tiempo para la implantación y funcionamiento de la actividad industrial ya propuesta en 2007 y que quedó paralizada por la crisis económica, de modo que pasa de la categoría de Suelo Urbanizable Sectorizado a Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS-14). Posibilitando el desarrollo parcial del suelo productivo, a través de un Proyecto de Actuación, hasta que sea viable su desarrollo completo.

El ámbito de trabajo se sitúa al oeste del término municipal de Arcos de la Frontera y abarca los sectores SUP-13 y SUP-14 situados al sur del núcleo de Jédula, enmarcados por las carreteras autonómicas A-382 y A-2200, en el ámbito de la Loma de la Matancilla y la Loma de Pedro Alonso. La superficie del SUP-13 es de 363.239,34 m² y la del SUP-14 de 174.821,84 m², sumando una superficie total de 538.061,18 m².

Del apartado Evaluación cualitativa de los impactos en la fase de construcción del Documento Inicial Estratégico, cabe destacar lo establecido en referencia al patrimonio: *“Hay una posible zona de afección arqueológica. La Consejería de Cultura dictaminará las actuaciones a realizar en esa zona. De todas formas, si apareciera un hallazgo casual durante las obras, éstas se paralizarán y se avisará a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de Cádiz. Será necesaria la presencia de un arqueólogo en el movimiento de tierras”*.

INFORME:

El ámbito de la presente Innovación se encuentra en el oeste del término municipal de Arcos de la Frontera, corresponde con los sectores SUP-13 y SUP-14, junto al núcleo poblacional de la Jédula y ocupa una superficie de cerca de 54 ha. En esta zona no existe ningún Bien de Interés Cultural ni se encuentra en el entorno de protección de alguno.

FIRMADO POR	PALOMA MOYA CUENCA	28/06/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAVHL9X3AKYUJF8YU8AWLC96V43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El término municipal de Arcos de la Frontera se caracteriza por su alta densidad arqueológica, existiendo numerosos importantes yacimientos arqueológicos, dada la continua e intensa ocupación antrópica de estos territorios desde la prehistoria hasta nuestros días.

Consultada la base de datos del patrimonio arqueológica de esta Delegación Territorial, se comprueba que en el ámbito existen dos yacimientos arqueológicos revisados, el yacimiento de “La Matancilla” (sector SUP-13) y el de “Loma de Pedro Alonso” (sector SUP-14). A su vez, próximo al área de intervención se localizan otros yacimientos arqueológicos como “La Matanza”, “Jédula”, “Colegio Nuevo” y “Casa Colorá”.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario establecer cautelas arqueológicas, que deberán ser recogidas por el documento de Modificación Puntual del PGOU, consistentes en prospección superficial de los terrenos y sondeos arqueológicos que permitan la delimitación de los yacimientos, con objeto de obtener un diagnóstico que sirva de base para el establecimiento de nuevas cautelas arqueológicas, en caso de afección a estructuras de bienes patrimoniales. Estas cautelas arqueológicas serán previas a la ejecución de las obras que se realicen como consecuencia de esta Innovación del Plan.

CONCLUSIONES:

Según lo analizado, se informa favorablemente el documento de la Modificación Puntual núm. 63 del PGOU de Arcos de la Frontera de los Sectores SUP-13 y SUP-14 y Ordenación Detallada del SUP-13 en la barriada de la Jédula, condicionado a la realización de la Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Arqueológica de los terrenos y Sondeos Arqueológicos previa al Proyecto de Urbanización, para la delimitación de los yacimientos arqueológicos “La Matancilla” y “Loma de Pedro Alonso”.

En función de los resultados obtenidos en la actividad arqueológica, se determinarán, si procede, otras medidas de investigación, protección y/o conservación del área afectada, e incluso podrá ser necesario la modificación del proyecto.

La actividad arqueológica preventiva será tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Estos trabajos deberán ser realizados por arqueólogo que presentará en esta Delegación Territorial el correspondiente proyecto para su autorización, previo al inicio de obra.

POR EL SERVICIO DE BIENES CULTURALES.

La Conservadora del Patrimonio. Arquitecta

Fdo.: Paloma Moya Cuenca

FIRMADO POR	PALOMA MOYA CUENCA	28/06/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAVHL9X3AKYUJF8YU8AWLC96V43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS

ASUNTO: E.A.E. MODIFICACIÓN N.º 63 DEL PGOU DE ARCOS EN EL ÁMBITO DEL SUP13 Y SUP14 Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUP13 EN LA BARRIADA DE LA JÉDULA.
INFORME SECTORIAL.

En relación a la Modificación n.º 63 del PGOU de Arcos en el ámbito del SUP13 y SUP14 y ordenación detallada del SUP13 en la barriada de La Jédula, y tras el análisis de la documentación presentada, este Servicio informa lo siguiente:

1.- En los planos que incluye el documento presentado aparece una conexión del viario de la actuación con la glorieta del enlace de la carretera A-2200 con la autovía A-382. Esta conexión es inviable.

2.- La intersección en T con carriles de cambio de velocidad y de giro a la izquierda está muy próxima a la glorieta del enlace antes citada. Dado que los planos no están a escala y la intersección no está detallada, es difícil comprobar la distancia entre la salida de la glorieta citada y el inicio (sección característica) del carril de deceleración de la intersección en T del acceso principal al polígono. Esta distancia debe cumplir la Instrucción de trazado 3.1-IC, que a priori se fija en 250 mts. Además, el diseño de la intersección se ajustará a lo que la intervención citada contempla.

Por todo lo expuesto, este Servicio informa con carácter DESFAVORABLE la Modificación n.º 63 del PGOU de Arcos en el ámbito del SUP13 y SUP14 y ordenación detallada del SUP13 en la barriada de La Jédula

Cádiz, a fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS
Fdo.: Alberto Bas Dutor

Plaza de Asdrúbal 6, Planta Baja, 4ª, 5ª y Ático
11071 – Cádiz

T: 956006300
dt.cadiz.cfiot@juntadeandalucia.es



ALBERTO BAS DUTOR		08/03/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8JVC6NMFMBNQNVT2KW2RDS	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: 023/SGMN/22

Fecha: 08/02/22

Asunto: Consulta EAE-09/2021 Doc Inicial Estratégico innovación PGOU Arcos Fra MP PGOU SECTORES SUP13 Y SUP14 JÉDULA, ARCOS DE LA FRONTERA

Remitente: Servicio de Gestión del Medio Natural (Dpto. de Geodiversidad y Biodiversidad)

Destinatario: Servicio de Prot. Ambiental (Dpto. de Costas)

Analizada la documentación incluida en el expediente referenciado se informa que en lo tocante a materias competencia de este servicio no existe inconveniente en que se lleve a cabo la modificación puntual citada en ambos sectores.

EL ASESOR TÉCNICO DE
GEO Y BIODIVERSIDAD
Fdo: Federico L. Sobol Aguirre

EL JEFE DE DPTO. DE
GEO Y BIODIVERSIDAD
Fdo: José M. López Vázquez

Vº Bº EL JEFE DE
DEL MEDIO NATURAL
Fdo: Juan A. Martín Gómez



JUAN ANTONIO MARTIN GOMEZ		10/02/2022	PÁGINA 1/1
FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE			
FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE			
VERIFICACIÓN	BndJA4SPZJZLS9ZEM43KHNR2BXUBE7	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, en el trámite de EAE de la Modificación número 63 del PGOU de Arcos de la Frontera en el ámbito del SUP 13 y SUP 14 y ordenación detallada del SUP 13 en la Barriada de Jédula, en el Término Municipal de Arcos de la Frontera (CA11006/M/21.036)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Plan General de Ordenación Urbanística de Arcos de la Frontera fue aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 1995 y la Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Arcos de la Frontera a la LOUA fue aprobada definitivamente en junio de 2010.

SEGUNDO: EL 31 de julio de 2008 se aprueba definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la Modificación Puntual Nº 32 del PGOU de Arcos de la Frontera en la que se recalificaban los terrenos y pasan a ser Suelo Urbanizable Sectorizado para uso Industrial en Jédula. Con dicha modificación puntual se incorporan al PGOU los sectores SUP-13 y SUP-14.

Ese mismo año 2008, comienza la tramitación del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP-13 “Industrial Jédula” que fue aprobado provisionalmente por Exmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en sesión plenaria el 21 de diciembre de 2010. Tras los informes sectoriales emitidos se llega a la conclusión de que el sector es inviable económicamente, con lo que se paraliza su tramitación.

El 28 de junio de 2010, en el Ayuntamiento Pleno, acuerda la aprobación definitiva de la Adaptación Parcial del PGOU de Arcos de la Frontera, en la que figuran para los sectores SUP-13 y SUP-14 las determinaciones urbanísticas que se aprobaron en la Modificación Puntual Nº 32.



	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



TERCERO: Con fecha 21 de diciembre de 2021, se recibe en el Servicio de Dominio Público Hidráulico, petición de Informe por el Servicio de Protección Ambiental en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual número 63 del PGOU de Arcos de la Frontera en el ámbito del SUP 13 y SUP 14 y ordenación detallada del SUP 13 en el Barriada de Jédula, en el Término Municipal de Arcos de la Frontera, Cádiz.

LOCALIZACIÓN:

El ámbito de la actuación abarca los Sectores SUP-13 y SUP-14 situados al sur del núcleo de Jédula de Arcos de la Frontera, enmarcados por las carreteras autonómicas A-382 y a-2200.

Debido al doble carácter que se incluye en la modificación, es importante diferenciar entre el ámbito que abarca la modificación puntual para el cambio de las determinaciones urbanísticas, que incluye ambos sectores SUP-13 y SUP-14, y el ámbito para el que se establece la Ordenación Detallada, el SUP-13, y al que hacen referencia la mayoría de las especificaciones contenidas en el documento evaluado.



	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



La superficie del sector SUP-13 asciende a 363.239,34 m² y la del SUP-14 A 174.821,84 m².



OBJETO:


El objeto de la Modificación Puntual Estructural de los Sectores SUP-13 y SUP-14 del PGOU de Arcos de la Frontera y la Ordenación Detallada del Sector SUP-13 ubicados en Jédula, es establecer las directrices para el desarrollo urbanístico de ambos sectores, completando y desarrollando las determinaciones de la ordenación estructural conforme a las previsiones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Para el SUP-14, se propone un cambio de categoría, que agilice y acorte el tiempo para la implantación y funcionamiento de la actividad industrial ya propuesta en 2007 y que quedó paralizada por la crisis económica, de modo que pasa de la categoría de Suelo Urbanizable Sectorizado a Suelo Urbanizable No Sectorizado (en adelante SUNS-14)

Al incorporar la ordenación detallada del sector SUP-13 (en adelante SUO-13) se modifica su calificación con lo que este sector pasará a ser un Suelo Urbanizable Sectorizado a Suelo Urbanizable Ordenado.

El objeto de la innovación se resume en los tres puntos expuestos a continuación:

1. La Modificación Puntual del Sector SUP-13 y SUP-14 del PGOU de Arcos de la Frontera en cuanto a sus determinaciones.
2. La modificación de categoría del SUP-14 a Suelo Urbanizable No Sectorizado.
3. La Ordenación Detallada del sector SUP-13, incorporándola a la Modificación Puntual.

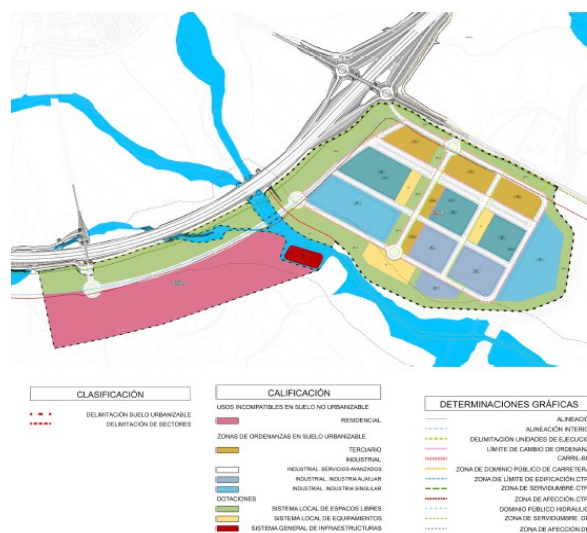
	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Tas el análisis de las alternativas propuestas en el documento de la evaluación ambiental estratégica, la que se considera más sostenible ambientalmente es la alternativa 2.

La Propuesta de Ordenación que se presenta no solo cumple con las determinaciones derivadas de las afecciones sectoriales y el planeamiento de rango superior, sino que parte de un análisis de las características urbanas del entorno, teniendo especial cuidado con la topografía para que los trazados viarios no creen impactos ambientales y paisajísticos no deseados a causa del movimiento de tierras. Las características de ordenación de dicha alternativa son:

- La zona del SUP 14 queda como suelo urbanizable no sectorizado. Esto implica que no se añade una ordenación al sector quedando en estado rústico y posibilitando la implantación de proyectos de actuación de interés público si fuera necesario.
- Ejecución del viario estructurante interior del sector desde la entrada localizada sobre la A-2200, hasta su conexión mediante un puente sobre el Arroyo de las Nortes, que lo une con el sector 14.
- El viario total está formado por 7 viales y su superficie es 78.983,56 m².
- La localización de usos terciarios en la fachada del Sector a la carretera A-2200, cuya superficie asciende a 35.845,77 m².
- El sistema local de espacios libres se localiza preferentemente en la articulación del contacto con el Suelo No Urbanizable en las zonas del sector en contacto con las Carreteras A-382 y A2200. Las zonas verdes rodean completamente al sector. Reduciendo la afección acústica con las carreteras y sirviendo de transición a la zona no urbanizable que rodea al sector SUP13.
- El diseño del espacio público del Sector incorpora los argumentos necesarios para incidir en la calificación paisajística y ambiental del espacio urbano resultante. Se crean tres zonas verdes en la zona central del sector SUP 13.
- La localización de la reserva de Sistema Local de Espacios Libres garantiza la permeabilidad a los sistemas naturales y vela por la buena integración en el lugar y en el paisaje. El espacio libre también como banda de soporte de los equipamientos públicos. La superficie de zona verde del SUP 13 es 97.656,40 m².
- La superficie industrial en esta alternativa es de 134.233,10





La Ordenación Detallada del SUP-13, contempla en la misma, tres de unidades de ejecución o fases independientes.

El ayuntamiento es propietario del suelo del SG de Infraestructuras EDAR de Jédula, incluida en el SUP-14, cuyo suelo se clasifica como suelo no urbanizable por su carácter inundable.

Ambos sectores deben costear el puente sobre el arroyo de las Nortes del viario estructurante que los conecta. Dicho importe será proporcional al aprovechamiento que cada sector sea susceptible de materializar. Su desarrollo no será necesaria hasta tanto en cuanto no se desarrollen ambos sectores ya que la actividad prevista a corto-medio plazo está diseñada para poder funcionar de manera independiente en ambos sectores.

INFORME:

1.- AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS INUNDABLES:

En la documentación presentada, en relación con la presencia de dominio público hidráulico y las zonas inundables asociadas al mismo se expone:


“Al estar asentado los terrenos sobre una loma, La Matancilla, los mismos presentan vertientes en todas las direcciones, configurando en este caso particular un esquema hidrográfico orientado hacia el Suroeste, donde se localiza el Arroyo de las Nortes, que recoge la totalidad de las aguas que se generan en el sector.

(...)

Por ello, teniendo en cuenta las evidencias descritas anteriormente, el arroyo innominado no puede considerarse de naturaleza privada, siendo por lo tanto un cauce perteneciente al Dominio Público Hidráulico.”

Se adjunta enlace consigna desde donde se podrá descargar la delimitación técnica del cauce que atraviesa el sector en la pedanía de Jédula y las avenidas de inundabilidad del arroyo Nortes extraídas del estudio Hidrológico-Hidráulico de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalete para su incorporación a la documentación del planeamiento.

<https://consigna.juntadeandalucia.es/83a74097c0ac045b111f9d9a8895e8e5>

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			




A continuación, se exponen las consideraciones en relación a la afección al DPH y las zonas inundables asociadas al mismo que han de ser tenidas en cuenta e incorporarse en la documentación correspondiente a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número 63 del PGOU de Arcos de la Frontera en el ámbito del SUP 13 y SUP 14 y ordenación detallada del SUP 13 en el Barriada de Jédula”:

De la delimitación del DPH.

- Los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en su ámbito y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones.
- Previo a la aprobación de los planes de ordenación territorial y a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la administración local debe incorporar la delimitación técnica del cauce que tenga efectuada la administración hidráulica y las zonas de servidumbre y policía.
- El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía. En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta.
- La zona de policía a la que se refiere el artículo 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas.
- El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

De la clasificación del DPH.

- Los planes de desarrollo al no poder clasificar suelo, deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, estableciéndose en estas zonas las mismas garantías que si tuviesen la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación.


	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilización activa y que precisan preservar sus características naturales, en consecuencia, no computan como aprovechamiento urbanístico ni como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales de espacios libres.
- Las zonas de policía podrán ser clasificadas como suelos no urbanizables o suelos urbanos y urbanizables con las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente.
- El deslinde del dominio público hidráulico o la delimitación técnica de la línea de deslinde efectuado por la Administración Hidráulica implicará la adaptación del planeamiento urbanístico en vigor de forma que los suelos delimitados se clasifiquen como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

De los usos del DPH.

- En el DPH y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.
- En los planes con incidencia territorial, en los planeamientos urbanísticos y en los actos y ordenanzas de la Entidades Locales no se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.
- En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.
- En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.
- Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.
- Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios.
- En los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y actos y ordenanzas de las entidades locales, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes.

De las infraestructuras

- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:
 - a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
 - b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de los cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
 - c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			




técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

De su integración

- El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes, así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.
- El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.
- Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.
- Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las siguientes letras a), b) y c) y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.
 - a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
 - b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
 - c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
- De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida se aplicaría en todos los espacios libres.


- Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:
 - a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
 - b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
 - c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Las zonas inundables y prevención de riesgos por inundación

- Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.
- Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.
- En los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

De su delimitación

- El planeamiento incluirá, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables que tenga efectuada la Administración Hidráulica Andaluza, así como los puntos de riesgo recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Para ello, previo a la aprobación de los documentos de planificación territorial y a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la Administración competente en su tramitación solicitará a la Administración Hidráulica Andaluza las zonas inundables que tenga delimitada.


	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSFHW9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, las zonas inundables. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales del cauce, al menos, cada 50 metros donde se acotarán los calados (cada 0,50 m) y las velocidades del agua (cada 1 m/s) en la zona inundable, así como la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes).
- El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.
- Los planeamientos de desarrollo incorporarán las limitaciones de usos en las zonas inundables.
- Las zonas inundables, una vez excluidos el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, podrán computar como aprovechamiento urbanístico.

De sus usos

- Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.
- Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementen la superficie de zona inundable.
 - No produzcan afección a terceros.
 - No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas.
 - No degraden la vegetación de ribera existente.
 - No se permitirá su uso como zona de acampada.


	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.
- Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
- Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación. Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable.
- Los actos e instrumentos de planeamiento prohibirán las acampadas y los campings en zonas inundables. Este extremo se recogerá en la normativa del planeamiento correspondiente. Promoviéndose las medidas necesarias para la reubicación de las instalaciones existentes en zonas inundables.
- En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.
- Los instrumentos de planeamiento cuyos ámbitos propuestos atraviesen vaguadas de pluviales cuya cuenca de aportación sea importante y puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de drenaje debidamente justificada en el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico.

De su integración

- Las zonas inundables deberán ser consideradas en el planeamiento como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles unos usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio hídrico.
- El diseño de las ciudades tenderá a la definición de espacios abiertos en los entornos de los cauces, constituyendo las zonas inundables elementos coadyuvantes entre la ciudad y el espacio fluvial.


	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Los actos con incidencia en el territorio y los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el informe de la Administración Hidráulica Andaluza que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida.

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:

- Los Ayuntamientos, mancomunidades y consorcios de abastecimiento andaluces deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios.
- Los Ayuntamientos, mancomunidades y consorcios que no dispongan de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas deberán regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica Andaluza en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al correspondiente Organismo de cuenca en las Demarcaciones Intercomunitarias.
- Las solicitudes de informe en materia de aguas de la Administración Local a sus actos e instrumentos urbanísticos, reguladas en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, deberá ir acompañada de la acreditación del título concesional que ampare su abastecimiento. En los casos que se den la circunstancia señalada en el punto anterior, la Corporación Local deberá acompañar a la solicitud de informe al planeamiento urbanístico la solicitud de concesión.
- Para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos, los planeamientos urbanísticos generales incluirán los datos requeridos en la tabla adjunta al presente informe.
- Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico o el acto con incidencia territorial utilizará las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación.
- Cuando disponiendo de título administrativo de concesión éste sea insuficiente para atender las demandas previstas o suponga un deterioro en la calidad o cantidad del recurso concedido, el acto o el planeamiento urbanístico irá acompañado de la solicitud de nueva concesión.
- Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.
- Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

3.- CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN):

En la documentación presentada, en relación con los servicios relacionados con el ciclo integral del agua se expone:

“En Arcos de la Frontera corresponde al propio municipio la gestión del agua en alta, es decir la captación y potabilización del agua al extraerse ésta de pozos municipales, a excepción de la barriada de Jédula cuyo abastecimiento en alta es mediante conexión al Consorcio de la Zona Gaditana.

El 90% del agua distribuida en el término municipal de Arcos de la Frontera para su consumo proviene de acuíferos subterráneos ubicados en la zona del embalse de Arcos.

La población del núcleo urbano se encuentra conectada con la red de saneamiento, incluidas las barriadas rurales. La red de recogida de aguas es unitaria en un elevado porcentaje, recogiendo también el agua de


lluvia. El sistema de depuración de la EDAR está formado por un tratamiento primario y otro secundario, no son sometidas a tratamiento terciario.”

“Dada la situación del sector, en una posición colindante al núcleo urbano de Jédula, cuenta con las ventajas de la práctica totalidad de las infraestructuras urbanas, al estar situado en las proximidades las líneas o arterias principales de suministro a Jédula y por tanto de fácil implantación.

• Saneamiento y Depuración:

El sistema de evacuación existente en la localidad es el unitario en toda la red, aliviando la misma precisamente hacia el Arroyo de los Nortes, emplazado en las inmediaciones (limite sudoccidental) de la zona de actuación, localizándose junto a este la EDAR que debe servir al sistema en terrenos propiedad de la administración, pertenecientes al Sector 14 y colindantes con los del Sector 13.

Por imposición de los informes sectoriales, se establece que el sistema de evacuación en el sector ha de ser separativo. Las aguas pluviales seguirán su curso a través del arroyo y las aguas residuales sean conducidas mediante emisario hacia la EDAR.

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



La red de saneamiento (residuales) a establecer en la urbanización del Sector 13 conectará directa y exclusivamente con la EDAR.

• **Abastecimiento:**

Para el abastecimiento del sector, se cuenta con las infraestructuras existentes en el núcleo, suficientes para facilitar las dotaciones según informe del Concesionario del servicio municipal (Gestagua) emitido durante a tramitación de la modificación puntual N° 32 del PGOU de Arcos.

Contándose para el abastecimiento de un depósito de 900 m³ y estando asistido el servicio en alta por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana.

El punto de conexión a la red de abastecimiento municipal se sitúa en la conducción de 200 mm de diámetro existente en la Calle Los Naranjos, según se especifica en el plano correspondiente “Infraestructuras existentes”.

Para el desarrollo de la red de abastecimiento, se ejecutará una arteria de 200 mm de diámetro, en fundición dúctil que, desde la citada calle, alcanzará los terrenos del Sector 13, a través del vial estructurante definido en la Modificación puntual N° 32 del PGOU de Arcos, que discurre por el Sector 14.”

“3.2. RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

3.2.1. PLUVIALES

La red de saneamiento actual en los terrenos objeto de esta modificación puntual es inexistente dada su uso como suelo rústico. La red directamente evacua sobre el arroyo de los Nortes, previa autorización del organismo de cuenca.

El punto de vertido de aguas pluviales limpias, al Arroyo de los Nortes, deberá disponer al menos de sistemas de retención de sólidos que eviten la contaminación de dichos cauces. Dicho punto de vertido previsto para la red de pluviales no puede cruzar en la medida de lo posible el canal de riego existente. Se han de plantear alternativas a la evacuación de dichas aguas.


El sector contará con la implantación de un Tanque de Tormentas que recogerá al menos los primeros 20 minutos de lluvia, a fin de evitar que los contaminantes lleguen a las aguas pluviales.

3.2.2. RESIDUALES Y DEPURACIÓN

Siguiendo con el desarrollo de sistemas de evacuación separativos, la red de saneamiento aguas residuales se

prevé para su conexión final a la EDAR municipal existente junto al Arroyo de los Nortes y que debe remodelarse en su totalidad.


Los vertidos puedan ser identificados específicamente como pertenecientes al Sector.”

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Abastecimiento de aguas


- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud.
- La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, los instrumentos de planeamiento general analizarán el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. En estos términos el planeamiento incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.
- Los instrumentos de planeamiento general y de detalle, en función de su escala, incorporarán planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
- Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Los parámetros empleados para el dimensionado de las diferentes infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica. Los proyectos y las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía contarán con las prerrogativas señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 29 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de estos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinará la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- La solicitud de informe al planeamiento debe ir acompañada del correspondiente informe actualizado de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			




Saneamiento y depuración

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. La escala de los planos será función del planeamiento: general o de detalle. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- El planeamiento general deberá incluir el sistema de depuración de aguas residuales, así como los colectores y emisarios.
- El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.
- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.
- En relación con la red de aguas pluviales deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.
- La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos, dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.
- Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza.
- El nuevo planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.
- Los núcleos urbanos consolidados deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales, E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.
- En el caso de que la EDAR prevista en el punto anterior no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.
- Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.
- La solicitud de informe al planeamiento urbanístico debe ir acompañada de certificado de la empresa suministradora de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico, en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.
- El informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

- Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.
- Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.
- Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.
- Cuando para el cumplimiento de los fines del planeamiento sea necesario el deslinde del dominio público hidráulico, éste tendrá la consideración, y por tanto los efectos, de inicio del expediente de apeo y deslinde a instancia de parte, y en consecuencia el coste del apeo y deslinde será por cuenta del promotor.
- En el supuesto de que la Administración Hidráulica Andaluza no dispusiera de estudio de inundabilidad, los gastos derivados del levantamiento de cartografía de detalle y estudios hidrológicos e hidráulicos de base para el análisis de dicha inundabilidad, serán por cuenta del promotor de la revisión u ordenación urbanística.
- Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

El Jefe del Servicio de D.P.H.

Fdo.: Rafael J. Fernández García

	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	06/06/2022	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	BndJAW3ZXTSHFWH9JKFRFWGWE46DA	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			